

## **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210062400**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses de la (los) menor(es) **ZRAHAY VALENTINA CARVAJAL ARVALO** representada legalmente por su progenitora **OLGA LUCIA AREVALO GONZALEZ** en contra de **JONATHAN JAIR CARVAJAL CASTELLANOS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 POR LA SUMA DE \$801.000, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de octubre y noviembre y el saldo de la cuota de diciembre, del año 2017 ,causadas y no pagadas.
- 1.2 POR LA SUMA DE \$1.484.488, correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias del año 2018, causados y no pagados (téngase en cuenta que la cuota alimentaria para el 2018 es \$340.374).
- 1.3 POR LA SUMA DE \$ 1.214.364 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias del año 2019(téngase en cuenta que la cuota alimentaria para el 2019 es \$351.197).
- 1.4 POR LA SUMA DE \$ 2.724.504 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias del año 2020 (téngase en cuenta que la cuota alimentaria para el 2020 es \$364.562).
- 1.5 POR LA SUMA DE \$ 1.792.877 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias de enero a julio del año 2021 (téngase en cuenta que la cuota alimentaria para el 2021 es \$370.411).
- 1.6 Por la suma de \$1.230.000 correpondientes al 50% de los gastos educativos del año 2017 , causados y no pagados.

- 1.7 Por la suma de \$1.220.000 correspondientes al 50% de los gastos educativos del año 2018, causados y no pagados.
- 1.8 Por la suma de \$1.242.500. correspondientes al 50% de los gastos educativos del año 2019, causados y no pagados.
- 1.9 Por la suma de \$1.100.000 correspondientes a los gastos educativos del año 2020, causados y no pagados.
- 1.10 La suma de \$385.000 correspondientes al 50% del computador Dell, causados y no pagados.
- 1.11 Por la suma de \$445.924 correspondientes a la dos cuotas de vestuario del año 2020, causadas y no pagadas, cada una por la suma de \$222.962.
- 1.12 Por la suma de \$180.000 correspondientes al saldo de la cuota de vestuario del año 2021 del mes de junio, causadas y no pagadas. La cuota de vestuario para el año 2021 es de 230.140.
- 1.13 Por la suma de \$300.000 correspondiente al 50% del valor de la impresora , causados y no pagados.

2.0 Por las cuotas alimentarias, de educación y vestuario que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las obligación.

2.1 Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP.

2.2 Por los intereses legales que se vayan causando sobre las cuotas dejadas de cancelar al 6% anual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

3.- NOTIFIQUESE Personalmente al demandado de la presente demanda en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del año 2020, remitiendo la demanda, los anexos y el auto admisorio a su dirección física de notificaciones por empresa

de mensajería certificada quien deberá indicar si la persona a notificar vive o labora en ese lugar.

SIN LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA EMPRESA DE MENSAJERIA NO SE ENTRARAN A CONTABILIZAR TERMINOS. SE SOLICITA SE HAGA LA NOTIFICACION CONFORME A LO INDICADO POR EL DECRETO ANTES REFERIDO INDICANDO QUE LA NOTIFICACION SE ENTENDERÁ SURTIDA TRANSCURRIDOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN. EL FORMATO DE NOTIFICACION DEBERÁ TENER NUMERO DEL PROCESO, CLASE DE PROCESO Y LA FECHA DE LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR.

Córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

5. Se reconoce personería jurídica para actuar a CAMILO ANDRES FLORIAN GIL como apoderado de la parte actor en los terminos del poder conferido.

6. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0183  
HOY: 03 de Noviembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA